REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL

RAP-E - REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 36 DE 2023

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central – 2023- 2025"

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3.5 del artículo 2.5.3, Capitulo V del Acuerdo Regional 07 de 2019 "*Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E*", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, "por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país" dispone que: "En todas empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad social".

Que el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984 antes mencionado, establece que los patronos o empleadores tendrán la responsabilidad de: *"Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente."*

Que la Resolución 2013 de 1986, expedida conjuntamente por los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités referidos en el Decreto 614 de 1984 y señaló en el artículo 1º que: *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial".*

Que el artículo 2, dispone que: *"Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de presentantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes (...)".*

Que el artículo 5 de la citada Resolución, dispuso que: "*El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre".*

Que el artículo 11, establece: " Son *funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984*" (...), las siguientes:

> (...) " *a).- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.*

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central – 2023- 2025

b).- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.

c).- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

d).- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.

e).- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

f).- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;

g).- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

h).- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.

i).- solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.

j).- Elegir el secretario del Comité.

j).- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

l).- Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional."(…)

<u>Las señaladas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984</u>

(…) "a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa;

b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;

c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo."(...)

Que el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, determina que: "*son obligaciones del empleador: a).- Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones. b).- Designar sus representantes al Comité. c).- Designar al Presidente del Comité (...)*

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, señala que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará en adelante Comité Paritario de Seguridad Ocupacional y, se aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité.

Que la Ley 1562 de 2012, *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*", estableció en su artículo 1ro.: La expresión Salud Ocupacional, "*Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones*".

Que el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*", modifica en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 la denominación de Comité Paritario de Salud Ocupacional, disponiendo que su denominación fuera la de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.4.6.8. Ibidem, el cual establece: Obligaciones de los empleadores. *(...) "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con los establecido en la normatividad vigente (...).*

Que el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8. del mencionado Decreto 1072 de 2015, establece entre otras como obligación de los empleadores, respecto a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y específicamente dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa la: "Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable".

Que la Región Central "RAP-E" es un Esquemas Asociativo Territorial, establecido como persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería

jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico, conforme a la definición contenida en el artículo 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011; artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 1.1.3 del Acuerdo 007 de 2019.

Que mediante Acuerdo Regional 07 de 2019, *"Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E"*, se confiere a la Gerencia de la RAP-E Región Central, facultades legales, contenidas en el Capítulo V. Gerencia – Reglamentación de elección y funciones del Gerente y en cuyo artículo 2.5.3 se establecen las funciones del Despacho de la Gerencia, observando en el numeral 3.: "En relación con el funcionamiento de la Entidad" inciso 3.5: la función de: **"Crear y organizar comités y grupos de trabajo al interior de la Entidad"** *(Negrita fuera de texto).*

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2022, la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E – Región Central, convocó a los Servidores Públicos a postulación de candidatos a las elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), habiéndose postulado únicamente la funcionaria que a continuación se relaciona:

FUNCIONARIA	DOCUMENTO	CARGO
Nidia Esperanza Alvarez Sierra	51880037	Profesional Universitario 219-02

Que en reunión virtual citada desde la Dirección Administrativa y Financiera y realizada el 13 de febrero de 2023, se presentó la definición, funciones y explicación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se sensibilizó frente a su importancia y conformación; convocando nuevamente en este mismo espacio a los funcionarios de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E – Región Central para que se postularan como miembros del COPASST, habiéndose postulado voluntariamente como representante de los empleados ante el COPASST la funcionaria:

FUNCIONARIA	DOCUMENTO	CARGO
Irma Yurani Campos Tambo	52266256	Profesional Especializado 222-03

Que durante la reunión virtual antes mencionada se determinó por votación unánime los representantes principales y suplentes de la siguiente manera:

No.	FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CARGO	CALIDAD
1	Nidia Esperanza Alvarez Sierra	51880037	Profesional Universitario 219-02	Principal
2	Irma Yurani Campos Tambo	52266256	Profesional Especializado 222-03	Principal
3	Sandra Milena Camelo Rodriguez	38.143.216	Profesional Especializado 222-04	Suplente
4	Maria Fernanda López Mesa	52.348.008	Profesional Especializado 222-04	Suplente

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central – 2023- 2025

Que surtida la mencionada votación y con la asistencia virtual de diecisiete (17) de los veinte (20) funcionarios activos y vigentes a corte 13 de febrero de 2023, se garantizó la trasparencia del proceso de elección de los representantes de los empleados antes el Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante memorando 20233100008 la Directora Administrativa y Financiera, solicitó al Señor Gerente de la RAP-E Región Central, la designación de los representantes para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), habiendo sido estos designados mediante memorando 20233100010 de fecha 13 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CALIDAD	FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CALIDAD
Magda Paola Núñez Gantiva	53.907.218	Principal	Martha Liliana Pilonietta Rubio	65.779.544	Suplente
Maricela Castro Delgado	52379113	Principal	Esther Cristina Gómez Melo	1.015.408.882	Suplente

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar como representantes de los servidores públicos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), por un periodo de dos (2) años a los siguientes funcionarios, elegidos por votación libre:

CALIDAD	FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CARGO
Principal	Nidia Esperanza Alvarez Sierra	51880037	Profesional Universitario 219-02
Principal	Irma Yurani Campos Tambo	52266256	Profesional Especializado 222-03
Suplente	Sandra Milena Camelo Rodriguez	38.143.216	Profesional Especializado 222-04
Suplente	Maria Fernanda López Mesa	52.348.008	Profesional Especializado 222-04

ARTÍCULO 2. Designar como representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central por un periodo de dos (2) años a los siguientes servidores públicos:

FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CALIDAD	FUNCIONARIOS	DOCUMENTO	CALIDAD
Magda Paola Núñez Gantiva	53.907.218	Principal	Martha Liliana Pilonietta Rubio	65.779.544	Suplente
Maricela Castro Delgado	52379113	Principal	Esther Cristina Gómez Melo	1.015.408.882	Suplente

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central – 2023- 2025

ARTÍCULO 3. Presidencia. La presidencia del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central 2022-2024, estará bajo la responsabilidad de la Servidora Pública:

FUNCIONARIA	DOCUMENTO	CARGO
Magda Paola Núñez Gantiva	53.907.218	Principal

ARTÍCULO 4. Competencias. Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central 2022-2024, darán cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1443 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, así como a la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus competencias, por el período correspondiente.

ARTÍCULO 4. Publicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E - Región Central 2022-2024.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SEDANO
Gerente

Elaboró: Sonia Bautista / Profesional Universitario
Revisó: Carolina Montealegre Castillo – Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Cristina Gómez Melo – Asesora Jurídica